

EXP. #35.

1

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



SECRETARIA PARTICULAR

3
5

GEO. F. JACKSON

REPRESENTANTE:

F. C. SUD-PACIFICO DE MEXICO

F. C. DE TIJUANA Y TECATE

EAST COAST OIL CO. S. A.

LA ESPUELA OIL CO. S. A.

CIA. DE TERRENOS Y AGUAS DE LA B. C.

AVE. 5 DE MAYO N° 32

MEXICO, D. F.

ASUNTO.

Departamento de TIERRAS.

Sección I DE TRAMITACION.

Que para expedirle la copia certificada de cada del escrito que menciona, debe justificar su personalidad jurídica y que la copia se expedirá con el acuerdo que recayó al escrito.

Mesa
Número

10435

C.1.20.



SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO DIRECCION DE TIERRAS Y COLONIZACION.

Al contestar este oficio, se debe justificar la clasificación.

Al señor Geo F. Jackson, Despacho en la Ave. Cinco de Mayo No. 32 Edificio Paris, Tercer Piso. Ciudad.

Contesto su ocurso de fecha 22 de agosto último, en el que solicita, como apoderado de la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California S.A., copia certificada del escrito que asegura haber presentado el 11 de mayo de 1918 oponiéndose a las gestiones de la Sra. Vicenta Pacheco Vda, de Martínez para que se le reconociera como propietaria de una extensión de terreno en el Distrito Norte de la Baja California.

Teniendo en consideración que no hay inconveniente legal alguno para que se expida dicha copia, siempre que se inserte en la misma el acuerdo que haya recaído en su oportunidad, y que previamente justifique el solicitante la personalidad jurídica con que gestiona; el C. Subsecretario Encargado del Despacho ha tenido a bien acordar se diga a usted que previa justificación de su personería, se expedirá la copia a que se refiere en vista del original tanto del escrito como del acuerdo antes mencionado.

Lo comunico a usted para su conocimiento y en relación con su mencionado ocurso.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. México, a 20 de septiembre de 1923. EL ENC. DE LA SUBSECRETARIA.

J. Pedraza Candiani

[Handwritten signature]

Al contestar este oficio, citese el número del mismo, Sección y Mesa que le gira, a fin de facilitar el trámite.

REPRESENTANTE

SET 23 1923

MEXICO, D. F.

Octubre 8 de 1925.

Señor Don
Ramón Denegri,
Subsecretario de Fomento.
México, D.F.

Señor Subsecretario:

La Prensa de esa Capital ha traído por acá la noticia de la destitución del Departamento Jurídico Consultivo de la Secretaría de su cargo; y las razones que tuvo usted para dictar ese acuerdo.

La actitud de usted, en el caso, nunca será bastante elogiada y aplaudida, pues indudablemente muchos de los actos que han atraído censura y posibles perjuicios al País, han emanado del consejo y dictamen del Departamento consultivo expresado, cuyos abogados coludidos con otros que patrocinan bastardos intereses, no han vacilado en comprometer el buen nombre del Gobierno, y exponerle a molestas complicaciones.

La actitud expresada de usted, me anima a permitirme llamar su atención personal, sobre un asunto de trascendencia, en el cual está interesada la Compañía del Southern Pacific de los Estados Unidos, Empresa que usted conoce perfectamente, y que tan buena voluntad ha mostrado últimamente hacia México, empujando antes de que el Gobierno de que usted forma parte fuera reconocido por el de los Estados Unidos, y cuando todos desconfiaban de su estabilidad, la empresa de concluir el Ferrocarril de Tepic a Guadalajara, cuya importancia no se oculta a usted.

El caso es el siguiente:

Un Señor de apellido Martínez y su esposa Doña Vicenta Pacheco de Martínez, campesinos de escasos y reducidos medios, se fincaron hace muchos años, en una pequeña porción del Rancho de Los Algodones, situado en jurisdicción del Distrito Norte de la Baja California. Este Rancho, compuesto de 19,311 hectáreas fué vendido por el Gobierno Federal al Señor Guillermo Andrade, el 3 de Junio de 1896.

El Señor Martínez y después su viuda, la Señora expresada, cultivaron intermitentemente algún pequeño pedazo de

tierra y tuvieron en el terreno citado algún ganado vacuno. Muerto el Señor Martínez, la Señora se retiró con su familia a vivir al Pueblo de Los Algodones, situado en la línea divisoria entre México y los Estados Unidos, donde aún vive hasta la fecha.

El Señor Andrade traspasó a la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S.A., compañía que construyó el sistema de irrigación del Valle de Mexicali; como 5,000 hectáreas del Rancho de Los Algodones. Esta Compañía vendió a la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California, S.A., con anuencia del Gobierno Federal, dichas 5,000 hectáreas de terreno, el año de 1911.

La Señora Pacheco de Martínez, al igual que otros varios poseedores de terreno en esta región, aconsejada por individuos sin escrúpulos, ha reclamado desde hace varios años derechos de posesión y propiedad de las 5,000 hectáreas de terreno expresadas, las cuales jamás ha poseído. En 1910, promovió un interdicto de recuperar la posesión de ese terreno, el cual perdió, según podrá usted ver por la copia de la sentencia relativa adjunta. En 1920, se promovió otro interdicto contra un su hijo, que también fué fallado en contra de ella y su citado hijo, según es de verse por la otra copia adjunta. Esto significa conforme a la ley, que las personas morales a que antes me he referido, dueñas y poseedoras del terreno, jamás han sido desposeídas o perturbadas en su posesión.-Artículo 862 del Código Civil.

La Señora Martínez, para acreditar su pretendida posesión, promovió en vía de jurisdicción voluntaria el año de 1919, una información ad perpetuam, la cual según la ley, no tiene valor legal alguno, cuando existe cuestión entre partes determinadas, como en el caso. Artículo 1358 del Código de Procedimientos Civiles.

Antes había promovido otra información de la misma naturaleza, en la cual fundó su solicitud a la Secretaría, de reconocimiento de derechos de propiedad sobre 5,000 hectáreas de terreno en el Rancho de Los Algodones.

En Mayo 13 de 1918, nuestro representante en México, Señor Geo. F. Jackson, presentó un escrito de oposición a las pretensiones de la Señora Martínez, el cual escrito, según los informes que últimamente me comunicó dicho Señor, ha sido substraído del expediente respectivo. Dicho escrito consta haber sido recibido en la Secretaría, según asiento número 780 del Registro de la Oficialía de Partes, Mayo 15 de 1918.

Otro de los argumentos de la Señora Martínez para acreditar sus derechos de posesión, presentado a la Secretaría, es una declaración de un Señor Alberto F. Andrade, hijo de Don Guillermo Andrade, que contiene algunas inexactitudes inspiradas por mala fé y mezquinas pasiones. Este Señor, hijo de Don Guillermo Andrade es un infiel expleado de la Compañía del Sur Pacífico.

co, que se apoderó mediante sucios manejos de una fuerte cantidad de dinero perteneciente a la propia Compañía y de un terreno valiosísimo que está en litigio aún.

El Gobierno Federal hasta hace muy poco, ha reconocido la existencia y validez de los contratos celebrados con Don Guillermo Andrade, según es de verse por las copias de comunicaciones de la Secretaría, que también acompaño al presente.

Usted sabe que existe en vigor el Decreto de Diciembre 18 de 1909, que prohíbe la enagenación de terrenos baldíos o nacionales en la República, hasta que no sean nuevamente deslindeados.

Como 3,000 hectáreas de las 5,000 de que se trata, están poseídas y cultivadas por extranjeros, habilitados por Bancos Americanos, hasta la suma de Dlls. 200,000.00, según puede usted ver por la carta inclusa de nuestro amigo Don José M. Hernández, de Hermosillo.

El Gobierno, por acuerdo Presidencial de Julio 5 de este año, ha reconocido a la Señora Viuda de Martínez, la propiedad de las 5,000 hectáreas, de terreno en cuestión, por estimar que ha comprobado su posesión sobre ellas.

El acuerdo expresado del Gobierno ha sido dictado en las siguientes circunstancias:

I.- En contravención de la Ley de 18 de Diciembre de 1909, que prohíbe enajenación de terrenos nacionales.

II.- En contravención de los artículos 14 y 16 de la Constitución, que le prohíbe enajenar lo que pertenece a otro.

III.- En contravención de principios de Derecho común, que le impiden ser Juez en contiendas entre particulares, pues de los documentos anexos, y del escrito del Señor Jackson de 13 de Mayo de 1918, bien se desprende que existía esta cuestión entre partes.

IV.- En el hecho de la sospechosa substracción de una pieza del expediente, que convertía las pretensiones de la Señora Martínez en contenciosas, obligaban a la Secretaría a remitir el asunto a los Tribunales para su decisión y le imposibilitaban para dictar cualquier determinación en él.

V.- Lesionando varios intereses extranjeros, que tienen la mejor voluntad para México, y están empleando en nuestro país sus capitales y energías.

En vista de todo lo anterior, me permito suplicar a usted, que en obvio de mayores gastos y perjuicios para la Compañía del Sur Pacífico, que represento, y la que controla la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California, S.A., dueña de los terrenos en cuestión, se sirva usted dictar nuevo acuer-

do suspendiendo los efectos del de 5 de Julio del presente año, para que este asunto se estudie concienzuda y honradamente por el nuevo Departamento Consultivo de la Secretaría, y se resuelva como es de ley, que se remita a los Tribunales, por virtud de la oposición del Señor Jackson.

Una resolución de esta naturaleza, calmaría los ánimos muy justamente alarmados aquí en este momento, y prestigiaría altamente al Gobierno.

Antes de concluir me permito informar a usted que sé de muy buena fuente, que además de la Señora Martínez y sus hijos, están interesadas en adquirir el terreno a que se refiere esta carta como diez personas más de este Distrito y esa Capital, coludidas todas para obtener el acuerdo de la Secretaría de 5 de Julio de este año; entre esas diez personas hay abogados, comerciantes y políticos que han visto un pingue negocio a su alcance y no han vacilado en exponer al Gobierno como antes digo a censura y a complicaciones para obtener sus fines.

Deseando a usted todo género de prosperidades quedo a sus órdenes en esta población y en Los Angeles California 1035 Van Nuys Building, como su afmo. amigo y muy atto. servidor.

Lic. Emilio González.

ASUNTO

Departamento de _____

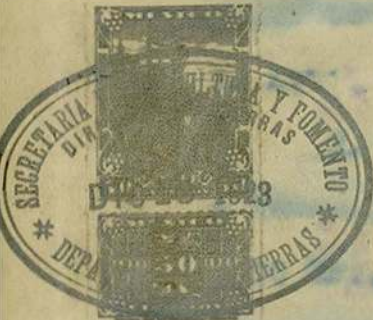
Sección _____

Mesa _____

Número _____



SECRETARIA
DE
AGRICULTURA Y FOMENTO



GUILLERMO S. SEGUIN, OFICIAL MAYOR SEGUNDO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO, por la presente hace constar que en la Factura de Entrada de Correspondencia, de la antigua Dirección Agraria, hoy de Tierras y Colonización, correspondiente al mes de Mayo de 1918, existe un asiento bajo el número 780- que dice: "GEO F. JACKSON, en esta Ciudad.-Como Apoderado de la Compañía de Terrenos y de Aguas de la Baja California, según lo tiene acreditado ante esa Secretaría, y por las razones que expone, informa acerca del terreno denominado "Rancho de Los Algodones" ubicado en el Distrito Norte de la Baja California, el cual pretende poseer la señora Vicenta Pacheco viuda de Martínez.

Y para constancia del interesado expide la presente en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos veintitrés.

Al contestar este oficio, cítese el número del mismo, y el nombre de la Sección o Mesa que lo extra, a fin de facilitar el trámite.

Handwritten initials 'US'

Handwritten signature

10

RANCHO DE LOS ALGODONES.

M E M O R A N D U M .

1. - Don Guillermo Andrade adquirió originariamente del Gobierno Federal el rancho de Los Algodones, con 19311.61 hs. (11 sitios) según escritura pública otorgada en la Ciudad de México el 3 de junio de 1896 e inscrita en el Registro Público de Ensenada el 5 de noviembre de 1896.

2. - Del rancho de Los Algodones Don Guillermo Andrade enajenó a la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S.A., 5000 hs., según una escritura protocolizada en la Ciudad de México a 2 de agosto de 1898 ante el Notario Manuel M. Chavero y otra escritura protocolizada en Ensenada el 8 de agosto de 1903 ante el Juez de Primera Instancia en funciones de Notario Público, las cuales escrituras fueron respectivamente inscritas en el Registro Público de Ensenada el 8 y el 21 de agosto de 1903.

3. - La Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California adquirió en pública subasta las 5000 hs. del rancho de Los Algodones arriba mencionadas, según escritura que protocolizó en la Ciudad de México el Notario Antonio Sánchez Aldana, a 3 de mayo de 1910 y que fué inscrita en el Registro Público de Mexicali el 24 de marzo de 1916.

4. - En comunicación de 6 de abril de 1911 el Gobierno Federal aprobó el remate fincado a favor de la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California a que se refiere el número 3.

5. - Antes de que por la escritura de adjudicación mencionada bajo el número 3 se adjudicaran a la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California las 5000 hs. que remató la sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, la señora Vicenta Pacheco viuda de Martínez entabló contra ésta última compañía interdicto de recuperar la posesión de dichas 5000 hs.

a). - El Juez de Primera Instancia de Mexicali falló este interdicto por sentencia de 9 de abril de 1910, cuya parte resolutive es literalmente como sigue:

«Primera: No es de decretarse ni se decreta la restitución del terreno pedido por el Sr. Alfonso K. Rodríguez, como apoderado de la señora Vicenta Pacheco viuda de Martínez en su memorial de 4 de febrero próximo anterior contra la Sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, S.A. - SEGUNDA: Se condena a la señora Vicenta Pacheco viuda de Martínez a las costas de este interdicto.»

b). - Apelada la anterior sentencia por la señora Vicenta Pacheco viuda de Martínez, la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal pronunció el auto de 8 de abril de 1922, que en su parte resolutive es como sigue:

" Se declara desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte de la señora Vicenta Pacheco viuda de Martínez contra la sentencia definitiva dictada por el inferior en este juicio. Igualmente se declara, con fundamento en los Arts. 624 fracción III y 626 del Código de Procedimientos Civiles, que la sentencia de primera instancia ha causado ejecutoria."

6. - La Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California ha invertido fuertes cantidades en la limpia y preparación para el cultivo de las 5000 hs. de referencia; ha fraccionado este terreno en diversos lotes; ha vendido algunas fracciones de cuyo precio una parte está pendiente de pago; por esas ventas responde a la evicción y saneamiento; y tiene en cultivo 1724.76 hs. además de 1438.58 hs. sin cultivar.

7. - En los últimos meses del año de 1919 Francisco Martínez, siguiendo instrucciones de su señora madre, Vicenta Pacheco viuda de Martínez, y sin más título que el de usurpador, penetró en terrenos que la sociedad en nombre colectivo De Nancy y Compañía había adquirido de la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California, como parte del rancho de Los Algodones. Para hacer cesar esta usurpación, la sociedad De Nancy y Compañía presentó demanda

en interdicto de recuperar la posesión contra dicho Francisco Martínez, en 11 de diciembre de 1919.

a). - El Juzgado de Primera Instancia de Mexicali, por sentencia de 17 de febrero de 1920, falló este interdicto con la siguiente parte resolutive:

"I. - Es procedente el interdicto de recuperar la posesión promovido por el Sr. Henry de Nancy, como representante de la sociedad De Nancy y Compañía, en contra del señor Francisco Martínez.

"II. - Se condena a dicho señor Martínez a hacer a la referida sociedad la restitución del terreno a que aquél se refiere en su demanda y que el demandado ocupó, según su confesión, en octubre del año próximo pasado.

"III. - Se condena al mismo señor Martínez al pago de las costas del juicio y de los daños y perjuicios que hubiere causado con la ocupación."

b). - De esta sentencia apeló el demandado Francisco Martínez y a él se unió como tercera coadyuvante la señora Vicenta Pacheco viuda de Martínez, diciéndose poseedora del terreno en cuestión.

c). - El Supremo Tribunal de Justicia del Distrito Norte de la Baja California por sentencia de 17 de junio de 1920 dictó fallo confirmatorio al tenor de la siguiente parte resolutive:

"I. - Se declara procedente el interdicto de recuperar promovido por el señor H. de Nancy, con la representación de la sociedad "De Nancy y Compañía", en contra de Francisco Martínez, y por lo tanto se confirma en todas sus partes la sentencia del inferior pronunciada con fecha diecisiete de febrero del año en curso.

II. - Se condena a dicho señor Martínez a restituir a la Compañía que lo demandó en este interdicto, el terreno que el demandado ocupó según su propia confesión en octubre del año próximo pasado. - III. - Se condena al mismo se-

ñor Martínez al pago de las costas de ambas instancias y de los daños y perjuicios que hubiere causado. - IV. - - Quedan a salvo los derechos del señor Martínez, respecto de la propiedad para hacerlos valer en el juicio que corresponda cuando y como le convenga."

d). - El señor Francisco Martínez y la señora Vicenta Pacheco viuda de Martínez pidieron amparo contra esta resolución; pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación por sentencia de 27 de octubre de 1920 resolvió lo siguiente: "

"No ha lugar a tramitar el amparo que promovió (Carlos Cota) como apoderado de Francisco Martínez y Vicenta Pacheco viuda de Martínez, contra actos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Norte de la Baja California."

8. - A pesar de que por dos sentencias consecutivas, que han causado ejecutoria y que son la verdad legal, la señora Vicenta Pacheco viuda de Martínez ha sido declarada usurpadora del rancho de Los Algodones, ocurrió a la Secretaría de Agricultura y Fomento, a lo que parece con una información de testigos, en la que no tuvo intervención alguna la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California, y solicitó del Gobierno Federal le expidiera título de propiedad de 5000 hs.

a). - Es de advertir que la señora Vicenta Pacheco viuda de Martínez no presentó ni ha podido presentar título alguno de propiedad como lo exige el Art. 39 de la Ley de Baldíos de 26 de marzo de 1894.

b). - Es de advertir que la prueba de posesión que la señora Vicenta Pacheco viuda de Martínez presentó, consistente en información de testigos, fué engañosa, fraudulenta e ilegal; porque por dos sentencias diversas, una anterior a la información de testigos y otra posterior, dicha señora ha sido declarada usurpadora y esta declaración es la verdad legal y no puede admitirse prueba contra ella.

conforme al Art. 621 del Código de Procedimientos Civiles.

c). - Es de advertir por último, que los propietarios colindantes del terreno por el cual pidió título la señora Vicenta Pacheco viuda de Martínez a la Secretaría de Fomento, no fueron citados en forma legal, como lo previene el Art. 39 de la Ley de Baldíos.

9. - Pudo, sin embargo, la señora Vicenta Pacheco viuda de Martínez propiciarse el favor de la Secretaría de Agricultura y Fomento. En efecto,

a). - En 5 de julio de 1923 el Ciudadano Presidente de la República dictó el siguiente acuerdo:

"I. - Se reconoce a la señora Vicenta Pacheco viuda de Martínez la propiedad de 5000 hs. que ha poseído por más de cuarenta años en el terreno conocido con el nombre de rancho de "Los Algodones" en el Distrito Norte de la Baja California.

"II. - Procédase desde luego por la Secretaría de Agricultura y Fomento a practicar el deslinde y planificación del terreno de que se trata debiendo ser por cuenta de la interesada los gastos que estas operaciones originen."

b). - En oficio dirigido a la señora Vicenta Pacheco viuda de Martínez con fecha 5 de noviembre de 1923, se hace constar la declaración de que "salieron del dominio de la Nación por prescripción las 5000 hs. del terreno mencionado de Los Algodones, lo que se comunica a la interesada como resultado definitivo de sus gestiones.

10. - Con esta declaración la señora Vicenta Pacheco viuda de Martínez está pretendiendo despojar a la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California y a sus causahabientes, del terreno del rancho de Los Algodones, no obstante que tal declaración fué obtenida por error o fraude y en ella no fueron parte los futuros poseedores y propietarios del terreno.

11. - La Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California ha creído de su deber aclarar los hechos, como lo efectúa por este memorándum, para solicitar respetuosamente del señor Presidente de la República se sirva reconsiderar este asunto y con presencia de las sentencias dictadas por los tribunales en contra de la señora Vicenta Pacheco viuda de Martínez y de su hijo Francisco Martínez, resolver que la declaración de no haber baldíos en el rancho de Los Algodones, comunicada a la señora Vicenta Pacheco viuda de Martínez en 5 de noviembre de 1923, no constituye título de propiedad a favor de esta señora, deja en toda su fuerza el título primordial que expidió el Gobierno Federal a favor de Don Guillermo Andrade con fecha 3 de junio de 1896 respecto del rancho de Los Algodones; no perjudica los derechos de propiedad derivados de dicho título primordial por las translaciones sucesivas a favor de la sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, de la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California y de los legítimos causahabientes de una y otra Compañía, y menos aún modifica la posesión ni los efectos de las sentencias que los tribunales competentes han dictado en materia de posesión a favor de la sociedad de Irrigación y Terrenos de la Baja California, antecesora de la Compañía de Terrenos y Aguas de la Baja California, y a favor de De Nancy y Compañía;

Atentamente,

Los Angeles, Cal., 29 de febrero de 1924.

JVEAG.